



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD  
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y  
TRAZABILIDAD

# PLAN DE CONFINAMIENTO Y DE BIOSEGURIDAD DE LAS AVES DE CORRAL Y OTRAS AVES CAUTIVAS

*REV.- FEBRERO 2017*



# ÍNDICE

<b>1. Consideraciones previas.....</b>	<b>Pág. 3</b>
<b>2. Situaciones que requieren el confinamiento de las aves.....</b>	<b>Pág. 4</b>
<b>3. Cómo llevar a cabo el confinamiento o la reducción de contacto con aves silvestres.....</b>	<b>Pág. 5</b>
<b>4. Alternativas al confinamiento.....</b>	<b>Pág. 8</b>



## 1. CONSIDERACIONES PREVIAS

- ❖ La Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) es una enfermedad de declaración obligatoria a la OIE y Unión Europea (UE) con amplia distribución mundial.
- ❖ Las aves silvestres tienen un papel destacado en el mantenimiento y dispersión de los virus de influenza aviar.
- ❖ Esta enfermedad puede afectar a las aves domésticas como consecuencia del contacto de estas con aves silvestres infectadas. El contacto puede ser **directo**, a través de la convivencia de las aves domésticas con las silvestres, o **indirecto**, a través del contacto con alimento, agua o utensilios contaminados.
- ❖ De todo ello se deduce que el riesgo de dispersión de esta enfermedad puede reducirse minimizando o evitando el contacto de las aves domésticas con las silvestres.
- ❖ La protección de las explotaciones avícolas contra la influenza aviar, con independencia de su tamaño, pasa por la adopción de medidas estrictas de bioseguridad personales y en la explotación.
- ❖ Como medida de bioseguridad en aves domésticas puede requerirse por ley que las aves sean encerradas o en su defecto separadas de modo eficaz del contacto con las aves silvestres.



## **2. SITUACIONES QUE REQUIEREN EL CONFINAMIENTO DE LAS AVES**

- En la zona de protección establecida tras la detección de un foco de Influenza aviar. En este caso, se encerrarán todas las aves de corral y otras aves cautivas en el interior de las naves de la explotación, en donde permanecerán. Cuando no sea viable o en caso de que su bienestar se vea comprometido, se confinarán en otro lugar de la misma explotación en el que no puedan tener contacto con otras aves de corral u otras aves cautivas de otras explotaciones (artículo 18 del RD 445/2007, por el que se establecen medidas de lucha contra la influenza aviar).
- En aquellas explotaciones de aves de corral que tengan riesgo de introducción de virus H5 o H7 de IAAP a través de las aves silvestres. Para ello, se adoptará temporalmente el confinamiento de las aves domésticas o en su caso el aislamiento del contacto con aves silvestres. (Decisión de Ejecución 2017/263, relativa a las medidas de reducción de riesgos y de refuerzo de la bioseguridad, y a los sistemas de detección precoz en relación con los riesgos que plantean las aves silvestres con respecto a la transmisión de los virus de la gripe aviar altamente patógena a las aves de corral).



### 3. CÓMO LLEVAR A CABO EL CONFINAMIENTO O REDUCCIÓN DE CONTACTO CON AVES SILVESTRES

- ✓ En caso de realizarse el confinamiento de las aves se deberán respetar las cuestiones de **bienestar animal**.

Como resultado del confinamiento de aves que no están habituadas a estar encerradas pueden aparecer problemas de comportamiento y de bienestar animal. En este sentido, habrá que prestar especial atención a la aparición de signos tales como canibalismo, pica y otros reflejos de falta de bienestar como la pérdida de condición corporal.

Para evitar la aparición de estos signos se deberá tener en cuenta que la densidad de las aves, las condiciones de ventilación, iluminación, temperatura, alimentación y agua sean las adecuadas, y se inspeccionará a las aves con mayor frecuencia.

- ✓ Se deberá planificar cuidadosamente el modo de llevar a cabo el confinamiento de las aves para facilitar el mismo y tramitar, si fuese necesario, los permisos necesarios para levantar nuevas construcciones.
- ✓ Si no fuera posible confinar a todas las aves, el objetivo deberá ser minimizar el riesgo de contacto con las aves silvestres.

#### **Confinamiento:**

La vía más efectiva para minimizar el contacto directo de las aves domésticas con las silvestres es mantener a las mismas en el interior de los edificios e instalaciones de la propia explotación:

- ✓ Si por el sistema de producción las aves se mantienen en recintos cerrados, esta medida no debería suponer ningún problema. En este caso se prestará especial atención a las aberturas tales como puertas (que estarán cerradas), ventanas y orificios de ventilación, que deberán estar provistos de mallas con un diámetro de agujero lo suficientemente pequeño como para evitar el acceso a su través de pequeñas aves silvestres (se asegurará que estén en buen estado).
- ✓ Si el sistema de producción contempla la posibilidad de mantener las aves en el exterior se podrá:



- Utilizar para el confinamiento las instalaciones existentes, tales como graneros, naves, garajes..., adaptadas para mantener las aves. Asegurando que todas las aberturas existentes están protegidas del acceso de aves silvestres.
- Construir un cobertizo al lado de las instalaciones existentes.
- Emplear construcciones temporales:
  - Si las temperaturas no son elevadas se pueden emplear para el confinamiento túneles de plástico translúcido (tipo invernadero).
  - Construir una estructura con red (**diámetro 25 mm**) para evitar el contacto de las aves domésticas con las silvestres. En este caso hay que prestar atención al techado que debería ser de lona o algún otro material que impida que las deyecciones de las aves silvestres que se puedan posar sobre esta estructura caigan en el interior.
  - Se puede realizar una construcción temporal mediante el empleo de pacas de paja y una lona para el techado, dejando espacios para permitir la entrada de luz y la ventilación y que serán protegidos por una red (diámetro 25 mm) para evitar la entrada de aves silvestres.

### **Alimentación y bebida**

Hay que recordar que el contacto con el virus de la influenza aviar puede ser tanto directo como indirecto a través de la contaminación del alimento, del agua de bebida, de utensilios o materiales (como el usado como yacija).

Por otro lado, hay ciertas especies de aves (p.e. avestruces) en las que no es posible llevar a cabo el confinamiento. En tal caso, se deberán de adoptar una serie de medidas en relación al alimento y al agua de bebida que tendrán por objeto reducir las posibilidades de contacto con las aves silvestres, que pudieran verse atraídas por el agua y el alimento.

- El pienso deberá ser almacenado en depósitos estancos, protegido del acceso de aves y roedores.
- Nunca se suministrará agua de superficie que haya tenido riesgo de ser contaminada por heces u otras secreciones de aves silvestres. Se asegurará por



tanto que las aves reciban agua tratada y que los tanques o depósitos de la misma estén adecuadamente protegidos.

- Se suministrará el agua y alimento a las aves en el interior, sin que puedan acceder a ello las aves silvestres.
- Rotar el momento de administración del pienso, dado que algunas aves silvestres aprenden cuando las aves domésticas son alimentadas y se congregan en ese momento.
- Se conservará al abrigo del contacto con aves silvestres el material destinado a yacija de las aves domésticas, así como cualquier otro utensilio o material que vaya a estar en contacto con las aves domésticas.

### **Elementos disuasorios**

En el diseño y construcción de una estructura para proteger las aves, se pueden incorporar elementos que actúen como elementos disuasorios, como por ejemplo el empleo de púas para evitar que se posen las aves silvestres o elementos visuales o sonoros que actúen como espantapájaros.

En cualquier caso el empleo de elementos disuasorios debe ser utilizado de modo responsable, respetando el bienestar de las aves domésticas.



## 4. ALTERNATIVAS AL CONFINAMIENTO

En caso de que el confinamiento de las aves no pueda llevarse a cabo y existan datos epidemiológicos u otras pruebas que así lo aconsejen, la autoridad competente podrá valorar la adopción de otras medidas tales como proceder a la vacunación de urgencia de las aves de corral u otras aves cautivas<sup>1</sup> o ejecutar un programa preventivo de erradicación que incluya el sacrificio o matanza de aves de corral u otras aves cautivas pertenecientes a explotaciones y zonas de riesgo<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 56 del RD 445/2007 de 3 de abril, por el que se establecen medidas de lucha contra la influenza aviar.

<sup>2</sup> Artículo 16 del RD 445/2007 de 3 de abril, por el que se establecen medidas de lucha contra la influenza aviar.